

**CIRCULAR SB/289** /99

La Paz,

19 DE MAYO DE 1999 DOCUMENTO: 20060

Asunto: DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 102100 - REGLAMENTO S/ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORA

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO SOBRE ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESOS DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS.

Señores:

Para su conocimiento y debido cumplimiento, adjunto a la presente copia fotostática de la Resolución SB N °055 de 18 de mayo de 1999, que aprueba y pone en vigencia el Reglamento sobre Activos y Pasivos Incorporados en Procesos de Venta Forzosa de Entidades Financieras, aprobado por el Comité de Normas Financieras de Prudencia – CONFIP.

Asimismo, dicho documento será incorporado a la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título **IX** sobre Control y Supervisión, Capítulo XIII "Procedimientosde Venta Forzosa de Entidades Financieras".

Atentamente,

JACQUES TRIGO LOUBIÈRE Superintendente de Bancos y Entidades Financieras



Adj.: lo indicado

ECU/ADS/



# RESOLUCIONSB Nº 55/99

La Paz, 18de mayo de 1999

#### **VISTOS:**

El Actade Aprobación del Comité de Normas Financieras de Prudencia CONFIP Nº 013/99 que aprueba el Proyecto de **REGLAMENTO SOBRE ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESOS DE VENTA FORZOSA**; **los** informestécnico y legal Nos. IEN/19749e IAJ/19751, ambos de 15 de mayo de 1999, emitidos **por** las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1977 de 14 de mayo de 1999, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 25382 de **14** de mayo de 1999, aprueba el proceso de intervención para la venta forzosa de entidades financieras que hayan incurrido en una o más causales mencionadas en el artículo 120" de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, modificado por el artículo **67**° de la Ley de Propiedad y Crédito Popular

Que, el Decreto Supremo N" 25382 de 14 de mayo de 1999, que en sus artículos 5°, inciso c) y 11°, numeral i) dispone que los activos incorporados tendrári un coeficiente de ponderación determinado por el CONFIP por mayoría absoluta.

Que, el articulo 27° de la Ley de Propiedad y Crédito Popular dispone que el CONFIP, aprobará normas de prudencia que regulen uniformemente a todas las entidades del sistema financiero, con excepción del BCB, independientemente de su naturaleza jurídica y forma de organización, incluyendo, entre **otros**, los coeficientes de ponderación de riesgos.

Que, el artículo 33° y los numerales 3 y 4, del inciso A.3 del artículo 67° de la Ley de Propiedad y Crédito Popular, modifican los artículos 3°, 31° y 33" de la Ley del Banco Central, otorgando la atribución a la Superintendenciapara dictar normas de aplicación general y normas relacionadas al patrimonio de las entidades financieras y que sean aprobadas por el Comité de Normas Financieras de Prudencia CONFIP, respectivamente.

Que, el numeral I del artículo 32° de la Ley de Propiedad y Crédito Popular y el artículo 15° del D.S.25138, establecen que el CONFIP analizará, considerará y aprobará las normas financieras de prudencia que propongan la SBEF, la SPVS, el BCB o el Ministerio de Hacienda. En caso de aprobación, el CONFIP dispondrá que la



Superintendencia correspondiente, según el tema tratado, dicte obligatoriamente bajo responsabilidad, la correspondiente resolución conforme a ley.

Que, el objetivo fundamental del proceso de venta forzosa y de transferencia de activos y pasivos (incluyendo la totalidad de los depósitos del publico) es no interrumpir la atención a los usuarios de la entidad intervenida, precautelando **los** ahorrosdel público y el normal funcionamiento del sistema de pagos y, principalmente, mantener el valor de los activos de la entidad intervenida.

Que, la experiencia recogida de las intervenciones pasadas, ha puesto de manifiesto que la intervención para liquidación de entidades financieras en todos los casos derivó en desconfianza colectiva poniendo en riesgo la estabilidad del sistema financiero.

Que, el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), en su reunión de fecha **15** de mayo de 1999, tomó conocimiento del Proyecto de Reglamento sobre Activos y Pasivos Incorporados en Procesos de Venta Forzosa.

Que, el CONFIP ha remitido a la Superintendenciade Bancos y Entidades Financieras, el Acta de Aprobación SB/CONFIP/013/99, que aprueba el Reglamento sobre Activos y Pasivos Incorporados en Procesos de Venta Forzosa.

#### POR TANTO.

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993 y su Estatuto Orgánico;

### RESUELVE:

- Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO SOBRE ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESOS DE VENTA FORZOSA,** para aplicación y estricto cumplimiento por parte de los Bancosy Entidades Financieras; en sus 3 artículos, el mismo que en Anexo forma parte de la presente 'Resolución.
- 2º El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de esta Resolución quedando sin efecto toda norma contraria al reglamento que se aprueba.

Registrese, comuniquese y archivese.

Adj. Lo citado ECU/ADS Superintendente de Bancos y
Entidades Financieras





# ANEXO - RESOLUCION SB Nº 55 /99

# REGLAMENTO SOBRE ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESOS DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 1.- Los activos y pasivos incorporados en procesos de venta forzosa de entidades financieras, deben ser registrados en el balance general de la entidad compradora, en cada subcuenta contable específica dispuesta en el Manual de Cuentas y en cada categoría de ponderación por riesgo, según corresponda de acuerdo con la reglamentación vigente relativa a la Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial.

Artículo **2.-** Los activos que incorporen las entidades financieras, producto del proceso de compra de activos y pasivos de entidades financieras intervenidas para su venta forzosa, ya sea a través de fusión por incorporación o por transferencia de activos y pasivos por montos equivalentes, a las que hacen referencia el inciso c) del artículo 5° e inciso i) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 25382 promulgado el 14 de mayo de 1999, tendrán un coeficiente de ponderación de riesgo del cero por ciento(0%).

**Artículo** 3.- A los efectos del artículo anterior, para determinar el monto deducible se calculará la diferencia entre el total activo ponderado antes de la transferencia menos el total ponderado después de la integración de activos. El monto así determinado será deducido en un período de dos (2) años improrrogables, del saldo total reportado en el Anexo 1 del Reglamento de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial:

#### ENTIDAD FINANCIERA:

CALCULO DEL PATRIMONIONETO

CIFRASAL CIERREDEL MES DE

CIT KIGHE CIERREDHE WEB DE				
		SALDO	COEF.DE	ACTIVO
CODIGO	NOMBRE	ACTIVO	RIESGO	C(IMPLITABLE
CATEGORIA I	ACTIVOS CON RIESGO DE 0%		0.00	0
CATEGORIA II	ACTIVOS CON RIESGO DE 10%		0.10	0
CATEGORIA 1111	ACTIVOSCON RIESGODE 20%	Ì	1.20	0
CATEGORIA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 50%		1.50	0
CATEGORIA V	ACTIVOS CON RIESGO DE 100%	<u> </u>	1.00	0
TOTALES			0	
(-ACTIVOSINCORPORADOSPOR VENTAFORZOSA DE ENT FINANC.			0	0
TOTAL ACTIVO COMPUTABLE				0
10%SOBREEL ACTIVOCOMPUTABLE				0
PA <b>TRIMONIO</b> NETO				0
EXCEDENTE/(DEFICIT)PATRIMONIAL				0
COEFICIENTE DE SUFICIENCIAPATRIMONIAL				%

ECU/ADS

